



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 501 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018 esta Corporación otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. No. 899.999.086-1 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto Desarrollo Campo Yarigui, consistente en el aprovechamiento de 11,46 hectáreas en varios predios en la vereda Brisas de Bolívar del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que mediante Resolución No. 039 del 31 de enero de 2019 se modificó la Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018 puesto que se omitió determinar el periodo de tiempo para el aprovechamiento objeto de autorización, razón por la cual se indica que el Permiso se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, Ecopetrol S.A., solicitó a la Autoridad Ambiental la prórroga del Permiso de aprovechamiento forestal; por un período igual al otorgado mediante Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 678 de fecha 07 de septiembre de 2020 para que evalúe la viabilidad de la misma. De acuerdo con lo anterior, aquella Subdirección emite Concepto Técnico No. 278 del 30 de agosto del 2021 remitido a Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2021, en el cual se conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, expidió la Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018. Por medio del cual se otorga a Ecopetrol S.A., Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto Desarrollo Yarigui-Cantagallo, donde se aprovechará en un área de 11,46 hectáreas un volumen de 682,3 m³ en predios localizados en la Vereda Brisas de Bolívar, Municipio de Cantagallo Bolívar.

- Mediante la Resolución No. 039 de 31 de enero de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB modificó parcialmente la Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018, en virtud del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual establece que: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sea aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Por lo anteriormente expuesto, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018, quedando de la siguiente manera: "El siguiente permiso se otorga por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018".

- Que ECOPETROL S.A. mediante correo electrónico el 25 de agosto de 2020 solicitó la prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de la Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018 modificado mediante Resolución No. 039 del 31 de enero de 2019, expediente 094-2018, por un plazo igual al otorgado (2 años); de





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

acuerdo con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, para aprovechar 339,9 m³ pendientes, los cuales fueron autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yariquí-Cantagallo.

- Que a la fecha de la solicitud Ecopetrol S.A., reportó ante la CSB los metros cúbicos talados de las actividades de aprovechamiento forestal, equivalente a un volumen aprovechado de 342,4 m³ de un total de 682,3 m³ otorgados.

- Por medio del oficio OF INT N° 678 del 7 de septiembre de 2020 la Secretaría General de la CSB se permite informar a la Subdirección de Gestión Ambiental que la Empresa Ecopetrol S.A. presentó ante esta CAR mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, solicitud de prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018, por un término igual al inicialmente otorgado, ya que por motivo de la Emergencia Sanitaria no fue posible realizar las actividades requeridas para hacer uso del referido permiso.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

En la evaluación y análisis de la información suministrada por Ecopetrol S.A. y los que reposan en los archivos de la CSB, se encontró que nuestra CAR otorgó con una vigencia de dos (02) años a Ecopetrol S.A., mediante Resolución 562 del 31 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución 039 del 31 de enero de 2019, un permiso de aprovechamiento forestal único de madera por un volumen de 682,3 m³ en un área de 11,46 hectáreas, para el proyecto Desarrollo Yariquí-Cantagallo, en predios localizados en la Vereda Brisas de Bolívar, Municipio de Cantagallo Bolívar.

Ecopetrol S.A., informó a la autoridad ambiental que a raíz de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal único ha sido interrumpidas y/o aplazadas constantemente. Y en el último informe dan conocer a la CSB que el volumen total aprovechado es de 342,4 m³ (50,1% del volumen viabilizado) del total de 682,3 m³ otorgados, lo que permite concluir que falta por aprovechar por parte de Ecopetrol S.A. un volumen de 339,9 m³ (equivalente al 49,9% del total viabilizado).

Por lo anterior la empresa Ecopetrol S.A., mediante correo electrónico el 25 de agosto de 2020 solicitó a la Autoridad Ambiental la ampliación del plazo o periodo otorgado para la realización del permiso de aprovechamiento forestal; por un periodo igual a dos (02) años, para aprovechar 339,9 m³, para realizar las actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yariquí Cantagallo.

Según lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, el cual cita: Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34). La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

De acuerdo a lo anteriormente evaluado y lo señalado en la norma, es concluyente dar viabilidad a la solicitud de Ecopetrol S.A., por un periodo de dos (02) años, de permiso de prórroga para aprovechar 339,9 m³ que le hacen falta, equivalente al 49,9% del total autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de desarrollo del Campo Yariguí Cantagallo. Es importante resaltar que el tiempo total permissionado no sobrepasa el referido máximo (10 años) estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la empresa ECOPETROL S.A., por un período de dos (02) años, permiso de prórroga para aprovechar 339,9 m³, equivalente al 49,9% del total autorizados por la CSB (682,3 m³) que le hacen falta, según Resolución 562 del 31 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución 039 del 31 de enero de 2019, para para el proyecto Desarrollo Yariguí-Cantagallo, en predios localizados en la Vereda Brisas de Bolívar, Municipio de Cantagallo Bolívar. Es importante resaltar que el tiempo total permissionado no sobrepasa el referido máximo (que según la norma es de 10 años), estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior también se justifica debido a que Ecopetrol S.A., ha informado a la CSB que a raíz de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal único ha sido interrumpidas y/o aplazadas constantemente. Y en el último informe dieron a conocer a nuestra CAR que el volumen total aprovechado ha sido de 342,4 m³ (50,1% del volumen viabilizado) del total de 682,3 m³ otorgados, lo que nos ha permitido concluir que falta por aprovechar por parte de Ecopetrol S.A. un volumen de 339,9 m³ (equivalente al 49,9% del total viabilizado).

2. Las disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018, expedida por la CSB a la empresa ECOPETROL S.A., que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes. Así como lo estipulado en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal y demás documentos presentados a nuestra CAR por parte de ECOPETROL S.A., para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único.

3. La CSB deberá seguir realizando visitas de seguimiento y control ambiental al permiso prorrogado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa ECOPETROL S.A., para lo cual dicha empresa deberá seguir presentando los respectivos informes de actividades, con el fin de que esta autoridad ambiental realice el respectivo seguimiento y control en el momento oportuno y con la periodicidad requerida.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar Permisos, Concesiones y/o Licencias en la jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

1) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente:
“(…)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que conforme con el numeral segundo del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.

Que de conformidad con lo establecido en la vigencia de los aprovechamientos forestales en el Artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 el cual indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34). La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.”

Que revisada la solicitud presentada por la Empresa Ecopetrol S.A., es viable atender la misma en el sentido de que cumple con las condiciones descritas en la norma anteriormente mencionada, debido a que no sobrepasa los límites total para prorrogar, razón por la cual se autoriza la prórroga de dos (2) años para el aprovechamiento de 339,9 m³, equivalente al 49,9% del total autorizados por esta Autoridad Ambiental (682,3 m³) mediante Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018 modificado por la Resolución No. 039 de 31 de enero de 2019 para el desarrollo del Campo Yarigui – Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de dos (2) años sobre el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en la Resolución No.562 de 31 de octubre de 2018 modificado por la Resolución No. 039 de 31 de enero de 2019 a favor de la Empresa ECOPEPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-1 para el aprovechar 339,9 m³, equivalente al 49,9% del total autorizados por esta Autoridad Ambiental (682,3 m³) mediante Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018 modificado por la Resolución No. 039 de 31 de enero de 2019 para el desarrollo del proyecto Yarigui del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018 modificado por la Resolución No. 039 del 31 de enero de 2019 que no han sido objeto de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

modificación se mantendrán vigentes, así como lo estipulado en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal y demás aprobados por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente designado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2018-094.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa ✓

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.